

originado su custodia y mantenimiento, tal como se establece en el artículo anterior.

Artículo 11º. Para los animales recién recogidos existirá una o varias jaulas en las que se alojarán para su desparasitación externa e interna. Estas jaulas deberán estar aisladas del resto, preferiblemente independizadas totalmente. Una vez hecho el reconocimiento adecuado y cuando se considere oportuno pasarán los animales a las jaulas comunes.

En todo caso, se aislarán los animales enfermos de los sanos hasta su total recuperación. En el caso de que existan animales con enfermedades peligrosas o de alta contagiosidad y no sea posible el aislamiento necesario, se considerará con los servicios veterinarios, el sacrificio de los mismos.

Artículo 12º. La limpieza de las jaulas deberá realizarse diariamente utilizando desinfectantes.

Artículo 13º. Se vacunará a los animales y se desparasitarán periódicamente, siguiendo el plan indicado por los servicios veterinarios.

Artículo 14º. Se realizarán chequeos sanguíneos para detectar la presencia de animales afectados por la filarosis canina, imponiendo el tratamiento correspondiente. Asimismo, se instaurará un tratamiento preventivo contra los vermes.

Artículo 15º. Siempre que exista disponibilidad de espacio, podrá reservarse determinadas plazas de la Perra Municipal, para que los vecinos del municipio propietarios de perros los depositen temporalmente, previo pago del precio público correspondiente, actuando la perra como residencia. Los animales habrán sido vacunados y desparasitados previamente al ingreso, exigiéndose la cartilla sanitaria de vacunación. Los propietarios deberán acatar las normas sanitarias establecidas -chequeos sanguíneos, parasitológicos, tratamientos oportunos, etc.

CAPÍTULO IV.

INSPECCIÓN SANITARIA.

Artículo 16º. Corresponderá al facultativo veterinario, con independencia de otras atribuciones ya contempladas, y a aquellos otros organismos competentes, el control higiénico y la vigilancia sanitaria de las instalaciones y dependencias de la Perra Municipal, actuando de modo permanente y por su propia iniciativa.

Artículo 17º. A tal efecto deberán:

- Comprobar el estado sanitario de los animales.
- Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones y dependencias de la perra.
- Levantar actas como consecuencia de las inspecciones.
- Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Artículo 18º. Dado el carácter de autoridad del Inspector Veterinario, durante el ejercicio de su misión en la Perra Municipal, el personal municipal de servicio en el mismo le queda subordinado, debiendo prestarle la colaboración y servicios que le fueran requeridos.

CAPÍTULO V.

INTEGRACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOCIAL.

Artículo 19º. Se tenderá a adaptar las condiciones en que se encuentren los animales recogidos a las que requieran los posibles nuevos dueños que se hagan cargo de la custodia y cuidado optando por esta solución como la más idónea para resolver la situación planteada por los animales presuntamente abandonados, todo ello dentro de los cauces éticos que impone la consideración de los mismos.

Artículo 20º. Se divulgará para conocimiento general de la población, los beneficios y satisfacciones, pero también los deberes que reporta la tenencia de animales de compañía y los perjuicios que ocasiona su abandono, así como la consideración de posibles intervenciones quirúrgicas que eviten esta situación como por ejemplo la ovariectomía, castración, ligadura de trompas, etc.

Asimismo, se realizarán campañas informativas continuas, indicando las ventajas de la adquisición de un animal en la Perra Municipal -ya vacunado y desparasitado-.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento que consta de 20 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el período a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I.

AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA.

PERRERA MUNICIPAL.

Datos Registrales.

Nombre:	Fecha de Alta:
Especie:	Número censal:
Sexo:	Número de Tatuaje:
Raza:	Número de Chapa:
Capa:	Número de Chip:
Fecha de nacimiento:	
Clase:	
Domicilio:	
Fecha baja:	
Motivo de la baja:	

Propietario.

D.N.I.:	
Nombre:	
Domicilio:	
Municipio:	
	Cód. Postal:
	Teléfono:

En La Guancha, a 27 de diciembre de 1999.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a Elena Luis Domínguez.

ANUNCIO

14770

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 1999, acordó aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el siguiente texto, la implantación de la Ordenanza Fiscal que seguidamente se publica, acuerdo elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública.

ORDENANZA NÚM. 30, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PERRERA MUNICIPAL.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 e) y 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/89, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en su redacción dada tras la Ley 25/1998, de 13 de julio, y por lo preceptuado en la Ordenanza de Normas Generales para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

OBJETO.

Artículo 2º. Constituye el objeto del presente precio público, la prestación del servicio en la perra municipal, consistente en la recogida, custodia y mantenimiento de los perros, durante el período solicitado por sus propietarios.

OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 3º. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 4º.

1. La prestación del servicio tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitado por los interesados, mediante la oportuna solicitud en el Registro General de este Ayuntamiento.

2. El pago del precio público, se realizará en régimen de autoliquidación mediante depósito previo de su importe total, como requisito para prestar los servicios y realizar las actividades objeto de esta orde-



nanza, acreditando el ingreso en cuenta corriente designada al efecto por este Ayuntamiento.

TARIFAS.

Artículo 5º. Las tarifas aplicar serán las siguientes:

- Por gastos de custodia y mantenimiento: 2.500 ptas.
- Por recogida de animales (entregados definitivamente por sus propietarios): 5.000 ptas.
- Por recogida de animales entregados para un período determinado por sus propietarios: 650 ptas./día.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En La Guancha, a 27 de diciembre de 1999.- La Alcaldesa-Presidenta, Mª Elena Luis Domínguez.

GUÍA DE ISORA

ANUNCIO

14771

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1999, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Tratamiento de Residuos Sólidos.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público, abierto en virtud de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 de 22 de noviembre de 1999, y no habiéndose presentado reclamaciones, a los efectos de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3.- Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzado, etc., así como el producto de limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.

1) Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES.

Artículo 4.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras, tomándose como base imponible cada unidad de vivienda, restaurante, bar, locales comerciales, industriales, artísticos, etc.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

1) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, local comercial, plaza hotelera o extrahotelera u otros establecimientos comerciales, industriales o artísticos, que se determinará en función de la naturaleza, superficie y destino de los inmuebles.

2) A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa Cuatrimestral:

Epígrafe 1º: viviendas: 3.200 ptas.

Epígrafe 2º: alojamientos:

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cuatro y cinco estrellas, por cada plaza: 1.500 ptas.

B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de dos y tres estrellas, por cada plaza: 1.200 ptas.

C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una o ninguna estrella, y pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada habitación: 850 ptas.

Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación: Super-mercados, hiper-mercados, economatos, cooperativas, ventas de víveres, frutas, hortalizas, pescaderías, carnicerías, etc.

Establecimientos de restauración: restaurantes, bares, cafeterías, pubs, etc.

A) Locales con una superficie de hasta 60 m²: 12.650 ptas.

B) Locales con una superficie entre 61 y 100 m²: 20.000 ptas.

C) Locales con una superficie entre 101 y 160 m²: 30.000 ptas.

D) Locales con una superficie de más de 160 m²: 38.000 ptas.

Epígrafe 4º: locales industriales, talleres y otros: industrias de fabricación de productos, talleres mecánicos, electromecánicos, etc. y otros locales comerciales similares.

A) Locales con una superficie de hasta 60 m²: 10.000 ptas.

B) Locales con una superficie entre 61 y 100 m²: 16.000 ptas.

C) Locales con una superficie de más de 100 m²: 25.000 ptas.

Epígrafe 5º: Despachos profesionales, oficinas bancarias, asociacio-

